



RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, por la que se convoca el proceso de admisión para la realización de módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional de grado medio y superior, en la modalidad de oferta presencial parcial específica, para el curso 2010-2011, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011060511)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 5.1. que "todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional", y en el artículo 5.2 que "el sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. A tal efecto, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades", pues parte de la idea de que fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida supone ofrecer posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades. De esta forma, el artículo 66.3 b) de esta norma señala que la educación de personas adultas tiene, entre otros, el objetivo de "Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones". Para ello, el artículo 67.7 determina que estas enseñanzas "se organizarán con una metodología flexible y abierta, de modo que respondan a sus capacidades, necesidades e intereses".

El artículo 20 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, indica que la oferta de la Formación Profesional del sistema educativo podrá flexibilizarse permitiendo, a las personas y principalmente a los adultos, la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades, respondiendo así a las necesidades e intereses personales, y que para ello, podrán ofertarse de forma completa o parcial.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 1.2. que "la oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales. Así, en el artículo 3.2. señala que "promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los distintos destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional" es, entre otros, uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

El II Plan de las cualificaciones y de la Formación Profesional de Extremadura contempla el establecimiento de mecanismos que faciliten y fomenten el aprendizaje a lo largo de la vida, así como acciones de flexibilización de la oferta de Formación Profesional.

La oferta parcial de los módulos profesionales que componen los ciclos formativos de grado medio y superior constituye una vía eficaz para flexibilizar estas enseñanzas y acercarlas a las personas adultas cuyas características laborales, familiares, sociales o de cualquier otra índole les dificultan o impiden cursar esta formación a tiempo completo.



La Orden de 17 de mayo de 2010, convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar Formación Profesional del sistema educativo en régimen presencial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2010-2011. Dicha orden faculta, a través de su disposición final primera, a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente para dictar cuantos actos sean necesarios para la su ejecución. En su desarrollo, se hace preciso determinar las condiciones de acceso, matriculación, evaluación y certificación de la oferta de ciclos formativos en régimen modular parcial para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Resolución de 30 de septiembre de 2010 establece el proceso de admisión y matriculación en régimen modular parcial en centros sostenidos con fondos públicos, del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el curso 2010-2011, estableciendo una oferta general constituida por la correspondiente a todos los módulos profesionales, excepto los de formación en centros de trabajo y proyecto (este último para los títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) que conforman los ciclos formativos para los que, tras finalizar el proceso de admisión a ciclos formativos impartidos en régimen ordinario, haya plazas vacantes y hasta completar el número de plazas autorizadas en el respectivo ciclo formativo incluyendo, además de los módulos que hubieran quedado vacantes en el proceso general de admisión regulado por la Orden de 17 de mayo de 2010, los correspondientes a plazas ocupadas por el alumnado que repite curso en los que, por tenerlos superados, no esté matriculado dicho alumnado.

La presente resolución tiene por objeto convocar el proceso de admisión y matriculación en régimen modular para la oferta específica de módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional del sistema educativo que, a estos efectos, determinen los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos que impartan las correspondientes enseñanzas.

Por consiguiente, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar el proceso de admisión y matriculación para cursar módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional del sistema educativo en régimen modular para la oferta específica de dichos módulos que, a estos efectos, determinen los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos, del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el curso 2010-2011.

Segundo. Oferta modular específica.

A los efectos de esta resolución, constituye la oferta modular específica de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2010-2011, la determinada por los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos de acuerdo con las condiciones establecidas en la base cuarta siguiente.



Tercero. Periodo de realización de la oferta modular específica.

La actividad docente de la oferta modular específica establecida en esta resolución se realizará en el periodo correspondiente al de realización ordinaria del módulo de Formación en Centros de Trabajo en el régimen de enseñanza presencial a tiempo completo.

Cuarto. Determinación de la oferta modular específica.

1. La oferta modular específica estará constituida por los módulos que los centros organicen e impartan de forma diferenciada para ser cursados en este régimen, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) Los módulos que se ofertan deben estar incluidos en ciclos formativos que se estén impartiendo en el centro.
 - b) La utilización de las instalaciones y equipamientos no supondrá impedimentos ni interferirá con las actividades docentes ordinarias del centro.
 - c) El centro debe contar con profesorado con disponibilidad horaria para la impartición de los módulos profesionales.
2. Para cada ciclo formativo que se imparta en el centro, los departamentos que correspondan realizarán una previsión del horario que se asignará al profesorado que imparta docencia en ciclos formativos de Formación Profesional una vez que el alumnado inicie el módulo de formación en centros de trabajo. Esta previsión deberá ser informada por el Inspector del centro.
3. Teniendo en cuenta dicha previsión, el director del centro, de acuerdo con los departamentos, podrá proponer la oferta de módulos profesionales en oferta modular específica siempre que la disponibilidad horaria del profesorado permita la impartición del total de horas presenciales previstas en la regulación para Extremadura del módulo profesional correspondiente. Asimismo, se tendrá en cuenta la atribución docente del profesorado. Dicha propuesta deberá incluir, además, el número de puestos escolares que se ofertarán, el horario para su impartición y, en su caso, la formación previa de otros módulos profesionales requerida para seguir con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas.
4. La propuesta será sometida a la consideración del Consejo Escolar del centro.

En ningún caso, la oferta modular recogida en esta resolución supondrá un aumento de los grupos y puestos escolares autorizados para cada centro ni de los recursos humanos y materiales del centro educativo.

Quinto. Requisitos de acceso.

1. Para acceder a las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo en oferta modular específica a las que se refiere esta resolución se deben cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Estar en posesión de los requisitos de acceso a los que hacen referencia los artículos 3 y 4 de la Orden de 17 de mayo de 2010 por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar Formación Profesional del sistema educativo en régimen presencial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2010-2011.



- b) Haber cumplido, durante el año 2010, 18 años para el acceso a módulos correspondientes a ciclos formativos de grado medio, y 20 años, para el acceso a módulos correspondientes a ciclos formativos de grado superior y, en ambos casos, acreditar una experiencia laboral mínima de 1 año a tiempo completo relacionada con el ciclo formativo al que pertenezca el módulo profesional que se solicita.
 - c) Haber cumplido, durante el año 2010, 18 años para el acceso a módulos correspondientes a ciclos formativos de grado medio, y 20 años, para el acceso a módulos correspondientes a ciclos formativos de grado superior y, en ambos casos, acreditar una experiencia laboral mínima de 2 años a tiempo completo no relacionada con el ciclo formativo al que pertenezca el módulo profesional que se solicita.
2. Los solicitantes que se encuentren en los casos b) y c) anteriores deben realizar su solicitud preferentemente para módulos profesionales asociados a unidades de competencia.

Sexto. Criterios de Admisión.

1. Cuando el número de solicitantes sea inferior al de plazas ofertadas, todos los solicitantes serán admitidos.
2. Cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, serán sucesivamente admitidas las comprendidas en las letras a), b) y c) del apartado anterior clasificadas, a su vez, de la siguiente forma:
 - Para las personas incluidas en el apartado a): en orden decreciente de la nota media del expediente académico correspondiente a la enseñanza que da acceso a los ciclos formativos de grado medio o superior o de la nota correspondiente a la prueba de acceso a dicho ciclo o equivalente. En el cálculo de la nota media se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 17 de mayo de 2010.
 - Para las personas incluidas en el apartado b) en orden decreciente de la experiencia laboral expresada en días.
 - Para las personas incluidas en el apartado c) en orden decreciente de la experiencia laboral expresada en días.
3. Cursar estas enseñanzas no supone adquirir ningún derecho a, en su caso, repetir el módulo en ningún régimen de matrícula parcial ni de preferencia para la admisión a ciclos formativos en régimen presencial completo para siguientes cursos. Así, quienes habiendo superado módulos formativos en el régimen al que se refiere esta resolución deseen continuar los estudios del ciclo formativo correspondiente en régimen presencial ordinario o en régimen modular parcial general, deberán concurrir al proceso de admisión que corresponda, sin perjuicio de las convalidaciones o reconocimiento de módulos profesionales que proceda.

Séptimo. Solicitudes.

1. Las personas interesadas en seguir estas enseñanzas presentarán una única solicitud siguiendo el modelo contenido en el Anexo I de esta resolución, en el centro en donde se impartan los módulos que desea cursar. Dicha solicitud sólo podrá contener módulos impartidos en el mismo centro educativo y se ordenarán según el orden de preferencia del solicitante.



2. Se podrán solicitar tantos módulos como hayan sido aprobados por el Consejo Escolar del Centro.
3. La matrícula podrá realizarse en uno o varios módulos profesionales según el programa formativo establecido por el Consejo Escolar.
4. El centro orientará a los solicitantes sobre la elección de los módulos profesionales más adecuados a fin de favorecer el aprovechamiento de las enseñanzas.
5. La matrícula en el régimen regulado por la presente resolución es incompatible con:
 - a) Módulos de otro ciclo formativo en régimen modular parcial general o específico, en el mismo o diferente centro.
 - b) El mismo módulo en régimen modular parcial general o específico en otro centro.
 - c) La matrícula en el mismo ciclo formativo en régimen ordinario, en el mismo o diferente módulo, en el mismo o en diferentes centros.
 - d) La matrícula en las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior convocadas por Orden de 14 de julio de 2010 (DOE de 29 de julio).

Octavo. Documentación.

1. La acreditación de estar en posesión de los requisitos académicos y de la experiencia laboral se realizará conforme a lo que se establece en el artículo 13 de la Orden de 17 de mayo de 2010, por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar Formación Profesional del sistema educativo en régimen presencial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2010-2011. Si el título académico de ESO o Bachillerato o las pruebas de acceso a ciclos formativos se hubiesen obtenido o superado en centros públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes, la Administración educativa recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela, cuando tal información esté disponible en los citados registros, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. En cuanto a la acreditación de la identidad del solicitante, se consignará en la solicitud un apartado por el que se autorice expresamente a la Administración educativa a recabar dicha información del Sistema de Verificación de Datos de identidad. En el caso de no otorgarse dicha autorización, el solicitante deberá aportar fotocopia compulsada de cualquier documento oficial en el que figuren nombre, apellidos, y fecha del nacimiento del solicitante.

Noveno. Plazos del proceso de admisión y matrícula.

Los centros educativos podrán organizar el proceso administrativo de admisión y matrícula en las fechas que determine su Consejo Escolar teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Corresponde al Consejo Escolar de los centros docentes públicos el estudio de las solicitudes presentadas así como de la documentación acreditativa.



2. En los centros privados concertados, corresponde al titular del mismo la admisión del alumnado, debiendo garantizar el Consejo Escolar el cumplimiento de las normas generales de admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con este fin, el referido Consejo Escolar asesorará al titular del centro que será el responsable del cumplimiento de las citadas normas.
3. En el momento en que cada centro determine su oferta de plazas, el Consejo Escolar en los centros públicos y el titular, en el caso de los centros privados concertados, publicarán en sus tablones de anuncios la oferta que corresponda para cada uno de los ciclos formativos que tenga implantado con indicación del periodo de solicitudes y del número de plazas y horario de cada uno de los módulos ofertados y lo comunicará a la Delegación Provincial que corresponda a fin de que ésta publique en su página web la oferta que se vaya produciendo.
4. El periodo de solicitudes no podrá ser inferior a 6 días hábiles.
5. El centro publicará en su tablón de anuncios el listado provisional de solicitantes con indicación de si han sido incluidos o excluidos del proceso de admisión y si han sido o no admitidos a las enseñanzas. Para quienes hayan sido excluidos se indicará el motivo de tal exclusión. Asimismo, en este listado provisional se harán constar el título académico o prueba de acceso que se hace valer en la solicitud así como la calificación que corresponda, o los años de experiencia laboral y si tal experiencia está o no relacionada con el ciclo formativo en el que se inscribe el módulo o módulos para los que se solicita la admisión.
6. El centro debe habilitar un periodo de reclamaciones a la lista provisional de solicitudes. El Consejo Escolar en los centros públicos y el titular en el caso de los centros concertados, decidirán sobre las reclamaciones y publicarán las listas definitivas con indicación de las personas excluidas del proceso y el motivo de la exclusión, y de personas admitidas y no admitidas a las enseñanzas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Delegación Provincial que corresponda.

7. En el plazo que determine el centro, las personas admitidas deberán formalizar su matrícula entregando el Anexo II de esta resolución y la documentación que en el mismo se indica. En todo caso, el proceso de admisión y matriculación en régimen de oferta modular parcial debe estar finalizado antes del inicio de las actividades docentes correspondientes a esta oferta.
8. Las personas que no hayan sido admitidas quedarán integradas en una lista de espera a la que se incorporarán, por orden de entrada, las solicitudes realizadas fuera de plazo y las de nuevos solicitantes. En caso de que se generaran nuevas vacantes, el centro educativo realizará el llamamiento a los solicitantes incluidos en estas listas de espera según el orden en ellas establecido. Este llamamiento podrá realizarse durante la primera semana de las actividades docentes que correspondan.



Décimo. Programación didáctica.

La carga lectiva total y el currículo de cada módulo profesional serán los vigentes en Extremadura para el ciclo formativo que corresponda. La programación didáctica será, en general, la establecida para el régimen ordinario en el proyecto curricular del centro. No obstante, para esta oferta, podrán aprobarse programaciones didácticas específicas.

Undécimo. Evaluación, certificación y titulación.

1. El proceso de evaluación, los documentos de evaluación y las certificaciones académicas del alumnado matriculado en esta modalidad serán los mismos que los establecidos con criterio general para el régimen ordinario de estas enseñanzas.

En el expediente académico, actas e informes de evaluación se incluirá una diligencia en la que se haga constar que las enseñanzas se han seguido en régimen de matrícula parcial.

2. El alumnado con matrícula parcial específica se incluirá en las actas de evaluación correspondientes a la oferta establecida en la presente resolución. Dicha evaluación se hará en las mismas condiciones y convocatorias que las establecidas para el alumnado de régimen ordinario.
3. Para cada módulo formativo se aplicará el régimen general de permanencia en los estudios de Formación Profesional del sistema educativo. A estos efectos, las matrículas y convocatorias utilizadas en el régimen ordinario y en el régimen modular parcial (general o específico) se computarán de forma independiente. Asimismo, se aplicarán las normas generales sobre anulación de matrícula y convocatoria vigentes para el régimen ordinario.
4. A solicitud del interesado, el centro educativo expedirá tanto el certificado académico de calificaciones obtenidas como la certificación de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia superados que tendrá, además de los efectos académicos, efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.
5. El alumnado que supere la totalidad de los módulos que componen un ciclo formativo podrá solicitar la expedición del título de Técnico o Técnico Superior que corresponda siempre que, a fecha de la solicitud, cumpla los requisitos de acceso a las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de grado medio o superior establecidas por la normativa vigente.

Decimosegundo. Régimen académico del alumnado.

El alumnado matriculado en el régimen de oferta modular específica regulado en esta resolución tendrá los derechos y obligaciones establecidos por la normativa vigente para el alumnado que cursa enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimotercero. Cómputo de dedicación docente del profesorado.

1. Para el profesorado que imparta módulos profesionales en los que exista alumnado matriculado al amparo de esta resolución se computarán las horas docentes efectivamente dedicadas a esta oferta durante el tiempo en que se realice la correspondiente labor docente.



2. En el caso de los centros concertados, esta oferta no supondrá ninguna modificación del concierto.

Decimocuarto. Régimen Jurídico.

Para todo lo no previsto en esta resolución será de aplicación la normativa vigente sobre enseñanzas de Formación Profesional en régimen presencial ordinario.

Decimoquinto. Recursos.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 1 de marzo de 2011.

La Directora General de Formación Profesional
y Aprendizaje Permanente,
MARÍA DEL CARMEN PINEDA GONZÁLEZ



ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISIÓN A MODULOS PROFESIONALES DE CICLOS FORMATIVOS
DE GRADO MEDIO O SUPERIOR, EN RÉGIMEN DE OFERTA MODULAR ESPECÍFICA, EN
CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

1. Datos personales del solicitante				
Apellido 1º		Apellido 2º		Nombre
D.N.I. o equivalente	Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	Edad a 31/12/2010	Lugar de nacimiento	Sexo V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Nacionalidad	Teléfonos	Email:	Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	
Código postal	Localidad		Provincia	
2. Para quienes están en posesión de los requisitos de acceso a ciclos formativos				
<input type="checkbox"/> Directo. Titulación: _____ Nota media: _____				
<input type="checkbox"/> Prueba de Acceso a CF de grado medio. Calificación de la prueba: <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> Nota Media (consigne la nota): _____				
<input type="checkbox"/> Prueba de Acceso a CF de grado superior. Calificación de la prueba: <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> Nota Media (consigne la nota): _____				
<input type="checkbox"/> Prueba de Acceso a la universidad para mayores de 25 años. Calificación: <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> Nota Media (consigne la nota): _____				
3. Para quienes no están en posesión de los requisitos de acceso a ciclos formativos				
<input type="checkbox"/> Experiencia laboral relacionada con el ciclo al que pertenecen los módulos que se solicitan. Nº de días: _____				
<input type="checkbox"/> Experiencia laboral en cualquier sector productivo Nº de días : _____				
4. Documentación aportada				
La información académica correspondiente al título o a la prueba de acceso está disponible en los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela. Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/> Certificación Académica o libro de calificaciones y <input type="checkbox"/> Título académico <input type="checkbox"/> Homologación de estudios extranjeros.				
Certificado de Prueba de Acceso: <input type="checkbox"/> CF de grado medio <input type="checkbox"/> CF de grado superior <input type="checkbox"/> a la universidad para mayores de 25 años				
Acreditación de experiencia laboral: <input type="checkbox"/> Certificado de la tesorería de la seguridad social o equivalente <input type="checkbox"/> Certificado de empresa <input type="checkbox"/> Certificación de alta en el censo de obligados tributarios				
5. Módulos que solicita				
Centro Educativo: _____			Localidad: _____	
Grado (Medio o Superior): _____			Denominación del ciclo: _____	
Nº	Turno (M/T)	Curso (1º o 2º)	Denominación del módulo	
01				
02				
03				
04				
05				
06				
07				
08				
09				
10				

Autorizo, de acuerdo con el apartado octavo de esta Resolución, a la Administración Educativa a recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de Verificación de Datos de Identidad Sí No

En _____, a _____ de _____ de 2011 Firma del solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro
SR./A. DIRECTOR/A DEL _____ Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.	_____ de _____ de 2011

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la administración pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición contemplados en la citada ley, ante la Dirección General de Política Educativa (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800 Mérida).

**ANEXO II**
MATRÍCULA EN MÓDULOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO O SUPERIOR, EN RÉGIMEN DE OFERTA MODULAR ESPECÍFICA, EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

1. Datos personales del solicitante			
Apellido 1º		Apellido 2º	
D.N.I. o equivalente		Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento
Nº Seguridad Social		Nacionalidad	Sexo V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Teléfonos		Email:	Domicilio: calle/plaza/avenida. nº
Código postal		Localidad	Provincia

2. Datos de acceso a la matrícula en módulos de ciclos formativos en régimen de oferta parcial	
<input type="checkbox"/> Poseer requisitos de acceso a ciclos formativos de grado _____ (Medio o superior)	
<input type="checkbox"/> Titulación académica: _____ (ESO, ESPA, Bachillerato, Diplomado, etc.)	
<input type="checkbox"/> Prueba de acceso a _____ (CF de grado medio, CF de grado superior, a la Universidad para mayores de 25 años)	
<input type="checkbox"/> Tener experiencia laboral: <input type="checkbox"/> Relacionada <input type="checkbox"/> No relacionada	

3. Datos de matrícula			
Centro educativo			Localidad
Denominación del ciclo formativo			Clave del ciclo formativo
	Curso (1º o 2º)	Turno (M/T)	Denominación del Módulo
01			
02			
03			

4. Documentación que debe adjuntarse	
<input type="checkbox"/> Justificante del pago del seguro escolar (para menores de 28 años) (Según el procedimiento establecido por el centro)	<input type="checkbox"/> 2 fotografías tamaño carné.

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, expresamente, que reúne todos los requisitos establecidos en la Resolución de convocatoria y se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento de la Administración, y SOLICITA la matriculación en los módulos formativos referenciados.

En _____, a ____ de _____ de 2011 Firma del solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro.
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que realiza la matriculación	_____ de _____ de 2011

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado para la gestión educativa y profesional relacionada con estas enseñanzas por parte de la administración pública de Extremadura, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición contemplados en la citada ley, ante la Dirección General de Política Educativa (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800 Mérida).